

**UNIVERSIDAD DE TARAPACA  
ARICA-CHILE**

**PROMULGA ACUERDO N° 835.  
APRUEBA REGLAMENTO DE  
SALA DE LA JUNTA DIRECTIVA.**

**DECRETO EXENTO N° 00.812/98.**

**ARICA, Agosto 21 de 1998.-**

Con esta fecha, la Rectoría de la Universidad de Tarapacá ha expedido el siguiente decreto:

**VISTO:**

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación Pública; Decreto N° 171/98, de 21 de Agosto de 1998; Acuerdo N° 835 de la Junta Directiva, de fecha 20 de agosto de 1998; los antecedentes adjuntos y las facultades que me confiere el Decreto Supremo N° 285, de 15 de junio de 1998, del Ministerio de Educación Pública,

**DECRETO:**

Promúlgase el Acuerdo N° 835 de la Junta Directiva de la Universidad de Tarapacá, adoptado en sesión ordinaria N° 79, iniciada el 30 de julio de 1998, y en continuación de la misma el 20 de agosto de 1998; cuyo tenor es el siguiente:

**"ACUERDO N° 835:**

Por unanimidad, se acuerda aprobar el nuevo **REGLAMENTO DE SALA DE LA JUNTA DIRECTIVA**, contenido en documento de 08 hojas, rubricadas por la Secretaria de la Universidad."

Regístrese, comuníquese y archívese.

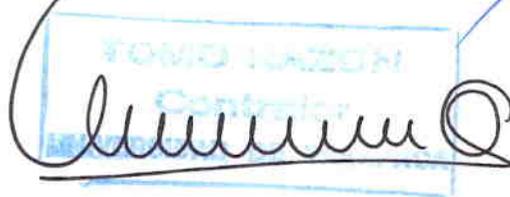


*Manuela Pinto Castillo*  
**MANUELA PINTO CASTILLO**  
Secretaria de la Universidad

LT/MPC/zrb



*Luis Tapia Iturrieta*  
**LUIS TAPIA ITURRIETA**  
Rector



AGS 24 1998

**UNIVERSIDAD DE TARAPACA  
JUNTA DIRECTIVA**

**CONSTANCIA**

La Secretaria de la Universidad de Tarapacá que suscriibe, deja constancia que en reunión ordinaria N° 79 de la Junta Directiva, iniciada el 30 de julio de 1998, y en continuación de la misma el 20 de agosto de 1998, se adoptó el siguiente acuerdo:

**ACUERDO N° 835:**

Por unanimidad, se acuerda aprobar el nuevo **REGLAMENTO DE SALA DE LA JUNTA DIRECTIVA**, contenido en documento de 08 hojas, rubricadas por la Secretaria de la Universidad.

**ARICA**, Agosto de 1998.-



*Manuela Pinto Castillo*  
**MANUELA PINTO CASTILLO**  
Secretaria de la Universidad

MPC/zrb.

**UNIVERSIDAD DE TARAPACA  
JUNTA DIRECTIVA**

**REGLAMENTO DE SALA DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA  
UNIVERSIDAD DE TARAPACA**

**TITULO I**

**GENERALIDADES**

**ARTICULO 1°**

La Junta Directiva de la Universidad de Tarapacá de Arica se someterá, en su funcionamiento, a las disposiciones del Estatuto de la Universidad y del presente reglamento, siendo de cargo del Presidente la aplicación integral de sus disposiciones. Los Comités, en cumplimiento de su trabajo se atenderán, asimismo, a las disposiciones señaladas.

**ARTICULO 2°**

La Junta Directiva necesitará la concurrencia de la mayoría de los Directores en ejercicio, a lo menos, y la del Secretario(a) o su subrogante para sesionar.

**ARTICULO 3°**

Los Directores de la Junta Directiva podrán incorporarse a ella desde la fecha de su nombramiento.

**ARTICULO 4°**

En caso de que algún miembro de la Junta Directiva deje de pertenecer a ella por renuncia, fallecimiento u otra causa, deberá ser comunicado a la instancia que representa para que se proceda a su reemplazo, por el resto del periodo que corresponde al Director que produce la vacancia.



*Antonio C.*

## TITULO II

### DEL PRESIDENTE

#### ARTICULO 5°

El Presidente de la Junta Directiva es elegido de entre los Directores, según la Ordenanza dictada al respecto, y es quien preside las sesiones. Lo subroga el Director más antiguo, según el orden de precedencia que establezca la propia Junta.

#### ARTICULO 6°

Le corresponde al Presidente:

- a) Elaborar la tabla de sesiones, de común acuerdo con el Rector de la Universidad.
- b) Presidir y dirigir las sesiones en conformidad a las disposiciones del Estatuto y del presente reglamento.
- c) Proponer los integrantes de los Comités, sin perjuicio del derecho que asiste a los miembros de la Junta Directiva.
- d) Citar a sesiones extraordinarias cuando lo estime conveniente, cuando lo acuerde la Junta Directiva o lo soliciten por escrito tres de los Directores, a lo menos.
- e) Convocar al Comité que no se haya constituido dentro del plazo establecido para ello, para que cumpla su cometido.
- f) Comunicar al Rector los acuerdos y ordenanzas de la Junta Directiva para su ejecución, oficializar las actas de las sesiones y la de los documentos que requieran su firma.

## TITULO III

### DE LOS COMITES.

#### ARTICULO 7°

Para cumplir sus deberes, la Junta Directiva podrá establecer Comités de trabajo regulares y especiales, cuando así se amerite.



## **ARTICULO 8°**

Cada Comité deberá ser presidido por un Director de la Junta Directiva, será integrado por miembros designados por ésta, incluirá al menos un Director y contará con apoyo secretarial.

## **TITULO IV**

### **DE LAS SESIONES.**

## **ARTICULO 9°**

La Junta Directiva celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias.

Son ordinarias las que se celebren en los meses de marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre, en aquellas fechas y lugares que pueden ser designados ya sea por la Junta Directiva, por el Presidente, el Rector o el Secretario. La sesión anual de la Junta será en el mes de noviembre de cada año.

Son extraordinarias aquellas que se lleven a efecto para tratar solamente las materias que en la citación se establezcan como propósito de la misma. Podrán convocar a sesión extraordinaria el Presidente, el Rector o tres Directores, a lo menos, éstos últimos lo harán a través del Presidente o del Secretario.

## **ARTICULO 10°**

La Secretaría de la Universidad citará por escrito a reuniones de la Junta Directiva con diez días de anticipación, a lo menos. Se acompañará a la citación copia de la o las actas de la sesión anterior, y los antecedentes de los puntos a tratar que configuran la tabla.

Cuando las actas contengan materias de índole confidencial, se les enviarán a los Directores con un número y su nombre, dejándose constancia en Secretaría.

## **ARTICULO 11°**

Las sesiones se abrirán a la hora fijada en la citación, y el quorum para sesionar será el de la mayoría de los Directores en ejercicio, habiendo sido todos ellos debidamente notificados. El Secretario(a) certificará el quorum y el hecho de haberse efectuado la convocatoria correspondiente.



*Pinto C*

## **ARTICULO 12°**

Se suspenderá una sesión si :

- a) Transcurridos quince minutos desde la hora señalada para celebrarla, no se encontraren en la Sala la mayoría de los Directores en ejercicio y uno de los presentes reclamare de la hora.
- b) En el curso de una sesión la Sala quedare sin quorum.

En ambos casos, el Secretario(a) dejará constancia en el acta de la suspensión de la sesión y sus causas, y de los asistentes que se encontraban presentes.

## **ARTICULO 13°**

En la convocatoria se establecerà la duración de las sesiones, la que se levantará a petición de cualquiera de los Directores que reclame la hora cuando ésta exceda del término fijado. La sesión continuará en la oportunidad que se acuerde, dándose los Directores por autoconvocados.

## **ARTICULO 14°**

Las sesiones ordinarias se desarrollarán en la secuencia siguiente :

1. Lectura y aprobación del Acta.
2. Cuenta del Rector.
3. Tratamiento de los puntos en tabla.
4. Hora de incidentes ( en cada reunión).
5. Varios.

## **ARTICULO 15°**

La Junta Directiva podrá constituirse en sesión secreta cuando la mayoría de los Directores presentes así lo acuerde.

## **ARTICULO 16°**

Iniciada la sesión, se leerá el acta o parte de ella cuando uno de los Directores lo solicite para formular modificaciones o aclaraciones, pudiendo omitirse la lectura por acuerdo de la mayoría de los presentes.



*Intoc*

Los reparos y aclaraciones se harán al término de la lectura y se dejará testimonio de las rectificaciones que se acuerden.

Luego del análisis del acta, el Presidente someterá a votación su aprobación o rechazo. El acta será firmada por el Presidente, o el que haga sus veces, y por el Secretario(a).

#### **ARTICULO 17°**

Las Actas tendrán numeración correlativa y contendrán: el nombre del Presidente; la nómina por orden de precedencia de los Directores e invitados que asistieron a la sesión; la aprobación del acta anterior; la cuenta; la tabla, y un resumen de la discusión de las materias de ésta; los acuerdos de la Junta Directiva; el resultado de las votaciones y los fundamentos de los votos cuando sean solicitados.

#### **ARTICULO 18°**

Los acuerdos se ejecutarán y las ordenanzas se promulgarán inmediatamente de aprobados, salvo el caso de que la Sala resuelva esperar la aprobación del acta respectiva.

### **TITULO V**

#### **DE LOS DEBATES.**

#### **ARTICULO 19°**

Los Directores de la Junta Directiva, para hacer uso de la palabra, deberán solicitarla al Presidente, quien la concederá salvo que una disposición de este reglamento lo impida. Cada Director podrá hacer uso de la palabra tratando que su intervención sea breve y precisa, y no deberá ser interrumpido.

El Presidente podrá usar de la palabra en todas las ocasiones que lo estime conveniente, para la dirección y aclaración de los debates y para hacer cumplir las disposiciones de este reglamento.

#### **ARTICULO 20°**

Los Directores de la Junta Directiva podrán leer o solicitar que se lean en el curso del debate, documentos pertinentes a la materia en discusión. En caso de oposición a dicha lectura o a que ella continúe si hubiere comenzado, el Presidente pedirá inmediatamente resolución a la Sala, sin permitir debate sobre el particular.



A large, stylized handwritten signature in black ink, written over the stamp area.

## **ARTICULO 21°**

Para aplazar la discusión de una materia, se requerirá la mayoría de los votos de los Directores presentes.

## **ARTICULO 22°**

Cualquier situación no contemplada en el presente reglamento, será resuelta por la Sala a petición de uno de sus Directores.

## **TITULO VI**

### **DE LA ETAPA ASUNTOS VARIOS E INCIDENTES.**

## **ARTICULO 23°**

Asuntos Varios sólo podrán ser tratados en las sesiones ordinarias ; en ellos se formularán y discutirán proposiciones que no figuren en la tabla.

## **ARTICULO 24°**

En cada reunión, y antes de finalizar ésta, se considerará 15 minutos para incidentes ; durante este tiempo cualquiera de los Directores presentes o el Sr. Rector podrá comentar alguna situación o acontecimiento que se considere de interés, lo que podrá ser analizado por la Junta Directiva.

## **TITULO VII**

### **ACUERDOS.**

## **ARTICULO 25°**

Todas las resoluciones de la Junta Directiva se denominarán ACUERDOS. Las resoluciones que deroguen o modifiquen acuerdos anteriores, deberán señalarlo así expresamente.

## **ARTICULO 26°**

Todas las proposiciones que le corresponda formular al Rector y que se sometan a la resolución de la Junta, deberán presentarse por escrito.



*Lu. Pinto C*

## TITULO VIII

### DE LA VOTACIONES.

#### ARTICULO 27°

Se requerirá el voto afirmativo de la mayoría de los Directores presentes para adoptar un acuerdo de la Junta Directiva, salvo los casos en que el Estatuto o el presente reglamento dispongan otra cosa.

#### ARTICULO 28°

Las votaciones serán nominales o secretas, cuando la Junta Directiva así lo acuerde. Serán secretas las votaciones para la designación del Contralor, como también cuando proceda la remoción de aquellos funcionarios establecidos en el Estatuto.

#### ARTICULO 29°

En las votaciones nominales, cada Director, si así lo deseara, fundamentará su voto en forma breve y precisa.

#### ARTICULO 30°

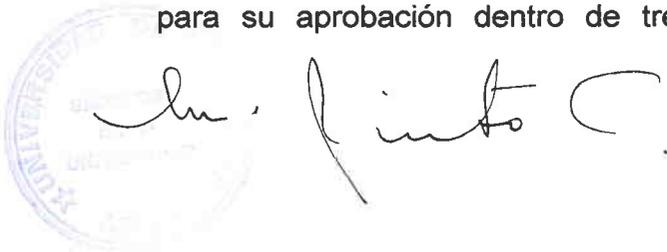
Para la aprobación de los siguientes proyectos de acuerdo se requerirán los dos tercios de los votos de los Directores en ejercicio de la Junta Directiva:

- a) La designación y remoción del Contralor.
- b) La proposición al Presidente de la República de la remoción del Rector.
- c) La remoción de su cargo de un Director de la Junta Directiva por cualquier causa que no sea la señalada en el artículo siguiente, letra g).
- d) La proposición al Gobierno de la República de las modificaciones y reformas al Estatuto de la Universidad.

#### ARTICULO 31°

Se requerirá el voto afirmativo de la mayoría de los Directores en ejercicio para:

- a) Nombrar los funcionarios superiores de la Universidad.
- b) Rechazar las proposiciones que el Rector deba hacer a la Junta Directiva para su aprobación dentro de treinta días hábiles de recibida dicha



Handwritten signature: *J. Pinto*

Circular stamp: *UNIVERSIDAD DE CHILE*

proposición por la Junta. Si la Junta no se pronunciara dentro de dicho plazo, se dará por aprobada la proposición.

- c) La designación de Comités de la Junta.
- d) La aprobación del presupuesto anual de la Universidad.
- e) La elección de Presidente de la Junta Directiva.
- f) Declarar vacante el cargo de cualquier Director que ha estado ausente de dos reuniones de la Junta Directiva, sin presentar una excusa razonable.
- g) La interpretación del Estatuto. En caso de duda sobre el correcto sentido de una disposición, la Junta Directiva interpretará dicha disposición a petición del Rector o cualquier cuerpo colegiado de la Universidad, sin perjuicio de la facultad que, conforme a las leyes, le corresponde a la Contraloría General de la República.
- h) La aprobación de la Estructura Orgánica de la Universidad y sus modificaciones.
- i) Las modificaciones al presente reglamento.

## ARTICULO 32°

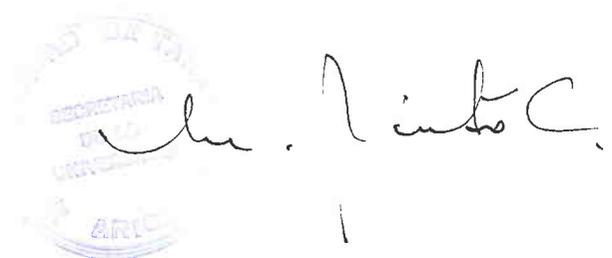
En caso de empate, la votación será repetida.

Si se produce nuevo empate, se suspenderá la sesión por el período de tiempo que el Presidente determine. Terminado el receso, se reanudará la sesión y se procederá a una nueva votación; si persiste el empate, el Presidente dirimirá la votación.

\*\*\*\*\*

ARICA, Agosto de 1998.-

MPC/zrb.



The image shows a handwritten signature in blue ink over a circular official stamp. The stamp contains the text 'SECRETARIA DE LA UNIVERSIDAD' and 'ARICA' at the bottom. The signature is written in a cursive style.